



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

OFICIALIZA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 10 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN N°178/SU/2018

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Memorando de Entendimiento y Asistencia Técnica, de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, Memorando de Entendimiento y Asistencia Técnica, de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito entre **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** para la ejecución de actividades relacionadas con la capacitación de recursos humanos, en el marco de la diseminación de la currícula universal de tratamiento y la currícula universal de prevención en el hemisferio, en los siguientes términos:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL, Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN EL MARCO DE LA DISEMINACIÓN DE LA CURRICULA UNIVERSAL DE TRATAMIENTO Y LA CURRICULA UNIVERSAL DE PREVENCIÓN EN EL HEMISFERIO

Las Partes, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, "SG/OEA"), por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (en adelante, "SE/CICAD"), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street N.W., de la ciudad de Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario Ejecutivo, Embajador Adam E. Namm, y la Universidad de Magallanes (en adelante, "UMAG"), persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, representada por su Rector Dr. Juan Oyarzo Pérez, Cédula Nacional de Identidad N° 5.621.630-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 01855, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Chile,

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 Literal (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (en adelante, CICAD) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA), que de conformidad con su estatuto, "ejerce sus funciones en el marco del Programa de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, (en adelante "El Programa de Acción de Río de Janeiro"), los mandatos de la Asamblea General, y las decisiones adoptadas por la CICAD";

Que la CICAD, por medio de la SE/CICAD, apoya a los Estados miembros mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, y encarar las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas, entre otros;

Que la UMAG, es una Universidad Regional del Estado de Chile, cuya misión en lo que se refiere a su vinculación con el medio, es favorecer la relación con los organismos públicos y privados de la Región, así como la gestión y el fortalecimiento del patrimonio cultural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;

Que, además, son funciones prioritarias y permanentes de la UMAG el cultivo, desarrollo y transmisión de los conocimientos, con un alto nivel de exigencia, currículum innovador y por formar personas capacitadas para desarrollar un pensamiento independiente e interesadas en los asuntos públicos;



Que la Currícula Universal de Tratamiento (en adelante UTC, por sus siglas en inglés de "Universal Treatment Curricula") y la Currícula Universal de Prevención (en adelante UPC, por sus siglas en inglés de "Universal Prevention Curricula"), son una serie de manuales de capacitación desarrollados por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (en adelante INL, por sus siglas en inglés de "Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs"), del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América;

Que la UTC y la UPC establecen que todo el material que forma parte de la currícula, con excepción de aquel material que proviene de fuentes protegidas por derechos de autor, es de dominio público y puede ser reproducido o copiado sin autorización del INL o sus autores, no obstante, el material no puede ser reproducido o distribuido para la venta, sin autorización del INL; y

Que las Partes están dispuestas a cooperar en la implementación de las actividades a las que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de los servicios brindados por entidades que proveen servicios en el área de tratamiento y rehabilitación de las adicciones,

ACUERDAN en suscribir este Memorando de Entendimiento:

Artículo 1. Propósito

1.1 El propósito de este Memorando de Entendimiento (en adelante, el "Memorando"), es establecer el marco para la cooperación y asistencia técnica entre las Partes para la ejecución de actividades relacionadas con la capacitación de recursos humanos, en el marco de la diseminación de la UTC y la UPC en el hemisferio.

Artículo 2. Términos generales de la cooperación y asistencia técnica

2.1 Las Partes realizarán las acciones necesarias para cumplir el propósito establecido en el Artículo 1, atendiendo a los términos en que es suscrito este Memorando y en el marco de las atribuciones que les corresponde desarrollar, conforme a la normatividad que les es aplicable.

Artículo 3. Compromisos de la UMAG,

3.1 La UMAG, será responsable de ejecutar actividades de carácter académico y educativo en apoyo a la diseminación de la UTC y de la UPC, en estrecha coordinación con la SE/CICAD, con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante, "SENDA") y con los demás organismos e instituciones pertinentes a nivel nacional e internacional.

3.2 La UMAG podrá ejecutar actividades de capacitación en el marco de la UTC y de la UPC, apegadas a lo que sus estatutos y reglamentación interna le permitan, y apegadas a las leyes y regulaciones nacionales en materia de educación.



3.3 La UMAG será responsable en su totalidad de las actividades organizativas, logísticas, académicas, de difusión y movilización que sean necesarias para ejecutar las capacitaciones que decida realizar en el marco de la UTC o la UPC, así como de los costos o inversiones asociadas a estas capacitaciones.

3.4 En relación a la reproducción de los manuales de capacitación de la UTC y de la UPC, la UMAG podrá reproducir los manuales para efectos de brindar capacitaciones de conformidad con lo establecido en los manuales, no obstante lo anterior, la UMAG no podrá reproducir los manuales para la venta sin autorización escrita del INL, y aún en el caso de obtener dicha autorización, la UMAG en ningún caso podrá obtener beneficios económicos de la venta de los manuales, entendiéndose de forma explícita que los manuales no podrán tener un precio de venta mayor a su costo de reproducción. Todos los derechos de autor, y otros derechos legales que apliquen en relación a los manuales de capacitación de la UTC y la UPC serán respetados por la UMAG. El incumplimiento de esta disposición o de alguna infracción de derechos de autor por parte de la UMAG será causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando conforme al artículo 13.5, sin perjuicio de que la SG/OEA haga valer sus derechos de conformidad con el artículo 10. La UMAG mantendrá informada a la SG/OEA sobre las solicitudes de autorización relacionadas en este artículo.

3.5 Ningún miembro del personal de la UMAG podrá organizar capacitaciones con la UTC o la UPC de forma independiente o a título propio, es decir, fuera del marco institucional establecido por la UMAG y por los términos de este Memorando.

3.6 La UMAG no podrá conferir a otras instituciones o personas naturales el estatus de proveedor de servicios educativos en el marco de la UTC o la UPC, ni autorizar el uso de los manuales de capacitación de ambas currículas.

3.7 La UMAG adquiere el compromiso de brindar capacitaciones usando la UTC y la UPC con fidelidad a su diseño. Ni las currículas de capacitación ni las diapositivas de los manuales de capacitación correspondientes a la UTC y a la UPC podrán ser alteradas total o parcialmente por la UMAG, o por personal de la UMAG a cargo de las capacitaciones.

3.8 La UMAG establecerá los procedimientos de selección adecuados para garantizar que el personal encargado de brindar las capacitaciones basadas en la UTC y la UPC sea el idóneo, para lo cual se apegará a un perfil del capacitador que será definido de común acuerdo con la SE/CICAD y al SENDA.

3.9 La UMAG establecerá los procedimientos y regulaciones internas necesarias para garantizar que el personal encargado de brindar las capacitaciones no transfiera los manuales de capacitación de la UTC y la UPC a otras personas que no sean capacitadores de la UMAG.

3.10 La UMAG documentará cualquier capacitación basada en la UTC o la UPC en el Sitio Web www.issup.net de la Asociación Internacional de Profesionales del Uso de Sustancias (en adelante ISSUP, por sus siglas en inglés de "International Society of Substance Use Professionals"), usado el siguiente procedimiento de 3 pasos:



Paso 1: Los capacitadores de la UMAG crearán en el sitio indicado un "Evento de Capacitación", con las direcciones de correo electrónico de los participantes en la capacitación a fin de que cada uno de ellos reciba una notificación.

Paso 2: Los participantes de la capacitación responden al correo electrónico de notificación de registro que recibirán del sitio de ISSUP.

Paso 3: Una vez finalizada la capacitación, los capacitadores de la UMAG aprueban las horas de crédito educativo para los participantes, a fin de que estas se reflejen en su expediente estudiantil.

3.11 La UMAG informará a los participantes de las capacitaciones sobre los procedimientos asociados a la credencialización para la UTC y la UPC, que están disponibles a través del Centro Internacional para la Credencialización y Educación de Profesionales en Adicciones (en adelante ICCE, por sus siglas en inglés de "*International Centre for Credentialing and Education of Addiction Professionals*").

Artículo 4. Compromisos de la SE/CICAD

4.1 La SE/CICAD prestará asistencia técnica a la UMAG, por medio del personal de la Unidad de Reducción de la Demanda, a través de consultas telefónicas, por correo electrónico u otros medios de comunicación disponibles. Por acuerdo mutuo entre la SE/CICAD y la UMAG y sujeto a la disponibilidad de recursos, el personal de la Unidad de Reducción de la Demanda de la SE/CICAD podrá realizar visitas de seguimiento y asistencia técnica al país sede de la UMAG. Ninguna actividad de asistencia técnica y/o administrativa brindada por la Unidad de Reducción de la Demanda de la SE/CICAD implica erogación de fondos, limitándose dicha asistencia a las actividades relacionadas con este Memorando.

Artículo 5. Manuales de Capacitación y Cronograma de Capacitación de Capacitadores

5.1 Los manuales de capacitación de la UTC y la UPC se encuentran disponibles en línea, a través del sitio Web de ISSUP. La SE/CICAD no es responsable de los procesos de desarrollo, mantenimiento, accesibilidad ni disponibilidad de este sitio Web.

5.2 En el caso de que los manuales de capacitación de la UTC o la UPC no se encuentren disponibles en el idioma requerido por la UMAG, la SE/CICAD y la UMAG de mutuo acuerdo y de forma coordinada discutirán las estrategias más adecuadas para la traducción de los manuales al idioma requerido, sin que esto signifique compromiso de cualquier tipo entre las Partes.

5.3 Para efectos de ejecutar la capacitación de los capacitadores seleccionados por la UMAG de acuerdo al artículo 3.8, la SE/CICAD y la UMAG elaborarán de forma coordinada un cronograma de capacitación, en donde se establecerán fechas, lugares, metodología y tamaño de los grupos a capacitar.



Artículo 6. Informes de Ejecución

6.1. La UMAG enviará a la SE/CICAD, mediante la Oficina de la SG/OEA en su país sede, y al SENDA un informe trimestral que contendrá una relación de todas las actividades realizadas en el marco de este Memorando, así como de cualquier limitante que se haya encontrado. En el caso de actividades de capacitación de la UTC y la UPC, la UMAG deberá consignar en los informes una relatoría técnica y académica del avance y resultados de las capacitaciones, incluyendo, pero no limitándose a: listado de participantes, listado de capacitadores, resultados de pre-test y post-test, resultados de evaluaciones académicas tanto individuales como grupales y cualquier otra información que permita dar seguimiento al proceso de capacitación de forma adecuada.

6.2 Sin perjuicio de la obligación de presentar los informes indicados en el Artículo 6.1, la UMAG deberá mantener informada a la SE/CICAD sobre la ejecución de actividades relacionadas con este Memorando. En caso de que existan problemas en la ejecución de actividades, la UMAG deberá informar a la SE/CICAD tan pronto como se presente la situación que impida la ejecución a tiempo de las actividades, indicando las medidas que estén tomando para solucionar tal situación.

6.3 Sin perjuicio de la obligación de presentar los informes indicados en el Artículo 6.1, la UMAG elaborará y remitirá cualquier otro informe adicional de carácter específico sobre la ejecución de actividades en el marco de este Memorando que le sea solicitado por la SE/CICAD.

Artículo 7. Presupuesto, administración de recursos financieros, acuerdos específicos

7.1 Las Partes podrán suscribir acuerdos específicos u otros documentos suplementarios en virtud de este Memorando, a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran la transferencia de recursos entre las mismas o provenientes de socios cooperantes. Estos documentos deberán establecer los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado, fuentes de financiamiento, forma de pago, cláusula arbitral, métodos de evaluación, y una disposición que reconozca a este Memorando como el marco jurídico y programático de esos proyectos y actividades.

7.2 Las subvenciones recibidas por cada Parte, según lo indicado en el artículo 7.1, serán depositadas y ejecutadas de conformidad con las reglas y procedimientos habituales de cada institución y, cuando corresponda, con los términos específicos acordados con cada donante.

7.3 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos específicos o documentos suplementarios suscritos en virtud del presente Memorando para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorando por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.



Artículo 8. Vigencia

8.1 La vigencia de presente Memorando es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su firma por ambas Partes. Las Partes podrán prorrogar el presente Memorando conforme a lo establecido en el artículo 13.4.

Artículo 9. Coordinación

9.1 Para el adecuado desarrollo y supervisión de las actividades bajo los términos del presente Memorando, cada una de las Partes designará a un coordinador responsable.

9.1.1 La persona dentro de la SE/CICAD responsable para la coordinación de actividades según este Memorando es el Embajador Adam E. Namm, Secretario Ejecutivo de la CICAD. Las notificaciones y comunicaciones oficiales deberán dirigirse a dicha persona, a la siguiente dirección:

Embajador Adam E. Namm
Secretario Ejecutivo de la CICAD
1889 F Street, NW,
Washington, DC 20006, USA
Tel: (202) 370-5069
Fax: (202) 458-3658
Correo Electrónico: ANamm@oas.org

Además, se deberá remitir copia de las notificaciones y comunicaciones oficiales a la Sra. Angela Crowdy, Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CICAD.
Correo Electrónico: ACrowdy@oas.org

9.1.2 La persona dentro de la UMAG responsable para la coordinación de actividades según este Memorando es el Académico Eduardo Pino Astete, Docente de la Carrera de Psicología y Profesional de la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria dependiente de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha persona a la siguiente dirección:

Académico Eduardo Pino Astete
Universidad de Magallanes
Avda. Bulnes 01855
Punta Arenas
Chile
Tel: 56 61 2 207000
Casilla: 113-D
Correo Electrónico: eduardo.pino@umag.cl

Además, se deberá remitir copia de las notificaciones y comunicaciones oficiales al Sr. Humberto Oyarzo Pérez, Vicerrector Vinculación con el Medio, Universidad de Magallanes.
Correo Electrónico: vicerrectoria.vinculacion@umag.cl



9.2 Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este Memorando, deberán ser remitidas por correo regular o correo electrónico, y deberán estar dirigidas a las personas indicadas en el Artículo 9.1 de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico deberán efectuarse directamente desde la dirección electrónica de la persona designada para la coordinación de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

9.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la persona designada para la coordinación, las direcciones o los números de fax indicados, con preaviso por escrito a la otra Parte.

Artículo 10. Responsabilidad Civil

10.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a las actividades desarrolladas en el marco de este Memorando.

10.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de actividades bajo este Memorando, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

Artículo 11. Privilegios e Inmunidades

11.1 Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los demás acuerdos y las leyes sobre la materia y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Artículo 12. Resolución de Controversias

12.1 Cualquier diferencia, reclamación o controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación del presente Memorando, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con los procedimientos arbitrales vigentes del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El derecho aplicable al presente Memorando y al arbitraje que pueda surgir según lo descrito en este artículo será el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y el idioma será el inglés. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. El tribunal arbitral o, en su caso, árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.



Artículo 13. Disposiciones Generales

13.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo 11, y la UMAG, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables a Chile. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 13.5.

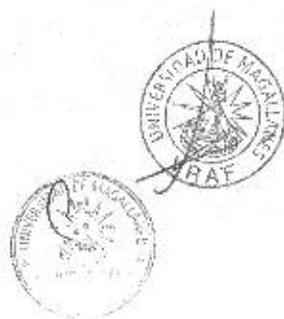
13.2 En materia de Propiedad Intelectual, si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorando o de los acuerdos específicos suscritos en virtud del Artículo 7.1, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, las Partes tendrán propiedad conjunta y se otorgan mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos.

13.3 En materia de la Relación Laboral, el personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

13.4 Las modificaciones al presente Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito, fechado y suscrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los documentos en los que consten las modificaciones, se agregarán como anexos al presente Memorando y pasarán a formar parte integrante del mismo.

13.5. El presente Memorando podrá terminarse en cualquier momento: por mutuo acuerdo entre las Partes, o por petición expresa de cualquiera de ellas, mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días. No obstante, las actividades a las que se refiere el Memorando, que se encuentren debidamente financiadas, podrán continuar hasta su conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.

13.6 La vigencia de los Artículos 10, 11 y 12 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Memorando en dos originales (igualmente válidos en el lugar y en la fecha indicada a continuación).

**Por la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos
(SG/OEA):**



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Por la Universidad de Magallanes



Dr. Juan Oyarzo Pérez
Rector
Universidad de Magallanes

Lugar y Fecha: Washington DC
05/25/18

Lugar y Fecha:

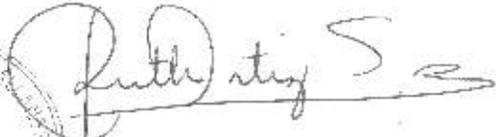


2. El encargado del Convenio será el académico Sr. Eduardo Pino Astete.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

